

AUTO No. 01377

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2011ER57244 del 19 de mayo de 2011, se envió una queja por contaminación atmosférica auditiva vía web, por el manejo de los decibeles altos en el **ASADERO EL CORRAL 2**, ubicado en la KRA. 76 No. 72B-07 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que atendiendo la anterior solicitud, se realizó visita técnica al establecimiento en mención, verificándose que la dirección donde se encuentra ubicado es la Carrera 76 No. 72B-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, requiriéndose mediante Acta No. 0388 del 18 de junio de 2011 a la señora **SANDRA PATRICIA QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52584918, como propietaria del establecimiento **ASADERO DE CARNES EL CORRAL 2**, ubicado en la Carrera 76 No. 72B-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0388 del 18 de junio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 16 de julio de 2011 al establecimiento en mención, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 01377

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20615 del 19 de diciembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento denominado *Asadero de Cames el Corral 2*, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como *Zona Residencial*, está rodeado por todos sus costados de predios destinados actividad Comercial, pero cruzando la calle frente al establecimiento está ubicado en un conjunto residencial. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso de suelo, que para este caso es el uso *Residencial*.

Funciona en el primer piso de una edificación de tres niveles, en donde se acondicionó para el desarrollo de su actividad de comercio, en el momento de la visita se corroboró que mantiene la puerta abierta. Las principales fuentes de ruido son un equipo de sonido con un baffle, y 1 televisor.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6. Zona de emisión- Frente al predio generador de la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Fachada del establecimiento	1.5	16.41	16:45	76.3	72.6	<u>73,88</u>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con la fuente de generación de ruido encendida.

Nota 1: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 2: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde: $Leqemisión = 10 \log_{10} \left(\frac{LA_{eq,1h} + L_{Residual}}{10} \right)$

Valor para comparar con la norma: 73.8 dB(A)

AUTO No. 01377

Observaciones:

- Se ubico la fuente con dirección al interior
- Se manipulo la fuente, por lo anterior se tomaron únicamente 4 minutos.

7. CÁLCULO DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la tabla anterior se tiene que:

- El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un (Leq = 70.04dB (A))

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte Contaminante
ASADERO DE CARNES EL CORRAL 2	65	73,8	-8,8	MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del sector receptor afectado

De acuerdo a los datos consignados en la Tabla No. 6, los resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la Cra 76 No. 72 B 11, en la visita realizada el día 16 de Julio de 2011, se obtuvo un Leq emisión = 73.88 dB(A) (sic) valor superior a los parámetros de emisión determinados en la resolución 627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, que estipula que para una Zona Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) y en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, por lo anterior se conceptúo que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso Residencial.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.



AUTO No. 01377

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.20615 del 19 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un equipo de sonido con un bafle y un televisor), utilizadas en el establecimiento denominado **ASADERO DE CARNES EL CORRAL 2**, ubicado en la Carrera 76 No. 72B-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73,8 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, y Social Cámaras de Comercio, la Señora **SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.918, y Matrícula Mercantil No. 0001875476 del 3 de marzo de 2009, se encuentra registrada como persona natural.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **ASADERO DE CARNES EL CORRAL 2**, ubicado en la Carrera 76 No. 72B-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señora **SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.918 y Matrícula Mercantil No. 0001875476 del 3 de marzo de 2009, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.



AUTO No. 01377

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **ASADERO DE CARNES EL CORRAL 2**, ubicado en la Carrera 76 No. 72B-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señora **SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.918 y Matrícula Mercantil No. 0001875476 del 3 de marzo de 2009, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 01377

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.



AUTO No. 01377

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.918 y Matrícula Mercantil No. 0001875476 del 3 de marzo de 2009, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **ASADERO DE CARNES EL CORRAL 2**, ubicado en la Carrera 76 No. 72B-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.918 y Matrícula Mercantil No. 0001875476 del 3 de marzo de 2009, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **ASADERO DE CARNES EL CORRAL 2**, ubicado en la Carrera 76 No. 72B-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado **ASADERO DE CARNES EL CORRAL 2**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





AUTO No. 01377

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 FEB 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alfonso Ángel Perdomo
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE177824 Proc #: 2433997 Fecha: 26-12-2013
Tercero: ASADERO DE CARNES EL CORRAL 2
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN121429795CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social Bogotá D.C

SANDRA PATRICIA QUIROGA

Dirección:
CARRERA 76 N° 72B-11 Señor(a):

Ciudad:
BOGOTÁ D.C. SANDRA PATRICIA QUIROGA
Departamento:
BOGOTÁ D.C. CARRERA 76 N°72B-11 LOCALIDAD DE ENGATIVÁ

Preadmision:
20/01/2014 16:19:40 Ciudad

DEVOLUC.

472

DESTINATARIO asunto: Notificación Auto No. 01377 de 2013
cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01377 del 29-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52584918 y domiciliado en la CARRERA 76 N°72B-11 LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1475
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Control de Calidad Devoluciones

472	Motivos de Devolución	OTROS	Apartado Clausurado
	Desconocido		Cerrado
	Dirección Errada		No Existe Número
	No Reclamado		Fallecido
	Rehusado		No Contactado
	No Reside		Fuerza Mayor

▶ Nombre legible del supervisor y C.C. *Alejandro Sanchez*

▶ Sector *216*

▶ Centro de Distribución *Reg C 1-014-198.960*

▶ Devolución improcedente *Control de Calidad*

▶ Gestión Adicional

▶ Observaciones *No hay placa nueva
Venas torcidas sin placa*

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
▶ Fecha <i>4 ENE. 2014</i>	▶ Fecha
▶ Hora	▶ Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

Sticker de Devolución

472	Motivos de Devolución	OTROS	Apartado Clausurado
	Desconocido		Cerrado
	Dirección Errada		No Existe Número
	No Reclamado		Fallecido
	Rehusado		No Contactado
	No Reside		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

▶ Fecha *21 FEB 2014*

▶ Hora *11:20*

▶ Nombre legible del distribuidor *MILTON OLIVARES*

▶ C.C. *80.914.825*

▶ Sector *SS6*

▶ Centro de Distribución *MANTIVIBRA*

▶ Observaciones *No hay placa
218-11*

Intento de entrega No. 2

▶ Fecha

▶ Hora

▶ Nombre legible del distribuidor

▶ C.C.

▶ Sector

▶ Centro de Distribución

▶ Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

Dansy Henrera
[Firma] 20-01-2014

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

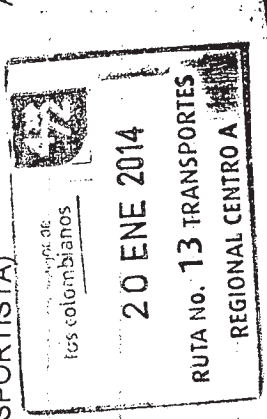
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)



DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900

